

C.A. de Santiago

Santiago, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Vistos y teniendo presente:

1º Que no se han realizado todas las diligencias destinadas a establecer la existencia del hecho punible y la responsabilidad que les ha correspondido a los responsables del mismo.

2º Que, sin embargo, hay antecedentes probatorios suficientes en autos para dictar auto de procesamiento conforme a los estándares normativos e interpretativos en materia de graves violaciones a los Derechos Humanos (DDHH), teniendo en consideración lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 5º de la Constitución Política de la República, que obliga a reconocer, respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran actualmente vigentes, razonando que la normativa constitucional e internacional debe ser aplicada e interpretada de acuerdo con lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, determinadamente, sobre la obligación de investigar, según jurisprudencia reiterada de dicha Alta Corte Internacional, pudiendo citarse al efecto la sentencia "Almonacid Arellano y otro versus Chile", de fecha 26 de septiembre de 2006, que en su considerando 124, ha señalado: " La Corte le concierne que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un Tratado Internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos."



3° Que, en efecto, el control de convencionalidad se manifiesta como una obligación ineludible de garantía del respeto a la investigación de las graves violaciones de Derechos Humanos.

Y, lo dispuesto en los artículo 1.1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 1° e inciso segundo del artículo 5° de la Constitución Política de la República, y 274 del Código de Procedimiento Penal, se resuelve:

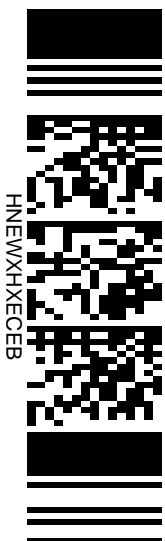
a .1) Que, se revoca la resolución apelada dictada por la señora Paola Plaza González, Ministra en Visita Extraordinaria, con dedicación exclusiva, con fecha 19 de abril de 2023, que rola a fojas 1.091 del Tomo III, dejándose en consecuencia sin efecto el cierre del sumario, retrotrayéndose la causa a la etapa de sumario por no encontrarse agotada la investigación del hecho punible y la concurrencia que les habría correspondido en él a los responsables.

a.2) Que, en consecuencia, además se deja sin efecto la providencia de fecha 30 de mayo de 2023, que rola fojas 1.100, y en su lugar se decreta: a lo pedido a lo principal y otrosí con fecha 04 de mayo de 2023, de fojas 1094: estése a lo que se resolverá.

b.1) Que, se hace lugar a las diligencias solicitadas por la parte querellante de autos, consistentes en interrogar en calidad de inculpadas a Luisa Durandin Villaseca, a Adriana Edith Celis Cosio y a Eugenia del Carmen González León, y en calidad de testigos a los funcionarios civiles que se desempeñaron en el lugar desde donde la víctima fue rescatada por su familia.

b.2) Además, interrogará el tribunal en calidad de inculpado a Pedro Octavio Espinoza Bravo, en relación al hecho punible investigado de privación de libertad de Macarena Aguiló Marchi, lo que se hará a partir de responder cuáles fueron sus instrucciones de captura de los integrantes del Mir, en especial, todas las actuaciones de la DINA para dar con el paradero del padre de la víctima, Hernán Aguiló Martínez.

b.3) Se agregarán al proceso los cuadernos manuscritos de Osvaldo Romo Mena, quien se desempeñó en apoyo de los agentes del Estado en el recinto clandestino de privación de libertad y torturas



de Villa Grimaldi - en la parte que se adjuntan a fojas 940 y 941 941 en fotocopia poco legible, por lo que el tribunal hará su transcripción de modo que resulte legible e íntegra, agregando la página o las páginas anteriores a las adjuntas a los autos - en cuanto dichos escritos se refieren a María Elena Marchi Badilla y a Hernán Aguiló Martínez.

b.4) La señora Ministra con dedicación exclusiva para casos de graves violaciones graves a los DD.HH, decretará las diligencias que de las anteriores deriven.

c.1) Que, del mérito de:

1) Querrela de fojas 31, interpuesta por Magdalena Garcés Fuentes y Hugo Montero Toro, abogados, en nombre y representación de Macarena Aguiló Marchi, por los delitos de sustracción de menores, torturas y asociación ilícita en contra de Miguel Krassnoff Martchenko, oficial de Ejército, Jefe de la Agrupación Caupolicán de la DINA, Rolf Wenderoth Tapia, Jefe de la Plana Mayor de Villa Grimaldi a la fecha de los hechos, y en contra de todos aquellos que resulten responsables en calidad de autores, cómplices y encubridores. En lo pertinente la querrela señala que, el 02 de abril de 1975, a la edad de 3 años y medio, fue detenida por agentes de la DINA, Macarena Aguiló Marchi, junto a una tía en la localidad del El Tambo, en San Vicente de Tagua Tagua. Ambas son trasladadas por los agentes a Santiago privadas de libertad. El día 04 de abril se pierde todo rastro de Macarena, hasta el 22 de abril del mismo año, en que es encontrada en un hogar de menores de Carabineros de Chile. Según los hechos relatados en el recurso de amparo presentado por el abuelo de la niña, Jorge Aguiló García, el 2 de abril en la localidad de El Tambo, San Vicente de Tagua Tagua, tres individuos no identificados procedieron a detener a Macarena y a doña Gladys Fernández García, tía por afinidad, trasladándolas a Santiago a calle Haydn N° 2735, casa donde residía doña Elsa Oróstica, quien era conocida por ser la “nana” de la familia de la víctima. Aquí permanecieron arrestadas por dos días. Con fecha 3 de abril Jorge Aguiló se presentó en el domicilio, donde encuentra a una mujer, de 28 años de edad,



aproximadamente, y a un hombre de 20 años, aproximadamente, quienes le hacen saber que pronto su nieta sería trasladada a lo que ellos nombraron como “la unidad”, lo que se concretó el 4 de abril, cuando fue trasladada la niña en un automóvil a un lugar desconocido. El 9 de abril, tres hombres, que se trasladaban en un automóvil Betam amarillo, fueron a la casa de Jorge Aguiló y procedieron a detenerlo. Jorge Aguiló se opuso a la detención, preguntando: ¿Hasta cuándo lo iban a molestar?, a lo que le respondieron que era para legalizar la situación de Macarena. Los participantes en esta detención fueron los mismos que estuvieron en la localidad de El Tambo. Jorge Aguiló García presentó el día 11 de abril de 1975, recurso de amparo en favor de su nieta, quien llevaba varios días en un lugar desconocido sin que sus familiares tuvieran noticia de su paradero. Durante los días en que Macarena estuvo desaparecida, desde el 04 de abril al 22 de abril de 1975, la prensa extranjera, como la Revista Newsweek, los diarios ingleses Daily Telegraph y Morning Star, diario La Opinión de Argentina - que publica una petición del abuelo de la víctima para que las autoridades revelaran su paradero, El Granma de Cuba, en Colombia, y otros, entregaron la noticia de que una niña de tres años estaría desaparecida en Chile, con el objetivo de que su padre se entregara a los servicios de inteligencia que lo buscaban. En Chile se desmiente a la prensa internacional en los periódicos La Tercera, Austral de Temuco, Las Ultimas Noticias y La Segunda. En el Diario la Tercera se informó en su edición de 25 de abril de 1975, que el Director General de la Cancillería, Javier Illanes habría señalado que las acusaciones de los diarios internacionales eran totalmente falsas, “por cuanto la pequeña está en libertad y tiene salvoconducto para dirigirse a Caracas”, documento solicitado por el Embajador de Venezuela. En Naciones Unidas, Sergio Diez, declaró que los padres de Macarena eran terroristas y que “Carabineros en un acto de profunda generosidad” recogió en calidad de abandonada a la niña, llevándola al Hogar de Menores: A su vez, tanto organismos oficiales como la prensa, agregaron que Macarena tenía salvoconducto con el que habría viajado a Caracas para reunirse con su madre en



Venezuela. Sin embargo, dicho salvoconducto nunca existió, por lo que fue necesario un juicio de tuición iniciado también por su abuelo. Por su parte, el 9 de abril de 1975, su madre logró salir a Colombia, por lo que toda la información entregada por los organismos oficiales, resultó ser falsa. En este sentido, con fecha 21 de abril de 1975 el Ministerio del Interior emite el Oficio N° 1866/33F202, donde señala: "1.- Ante ese I. Tribunal, Don Jorge Aguiló García interpuso recurso de amparo en favor de su nieta Macarena Aguiló Marchi. 1.- No obstante que en esta Secretaría de Estado no se ha recibido petición de informe en relación al referido recurso, atendida la edad de la amparada y la situación en que se encuentra actualmente, me apresuro en informar a US. I. que se ha podido establecer que Macarena Aguiló Marchi fue recogida, en calidad de abandonada, por el hogar de menores en tránsito N° 4 de Carabineros, ubicado en Manuel Montt 2741. 3.- En consecuencia, la expresada menor no se encuentra arrestada por orden de la autoridad administrativa y sus familiares pueden retirarla cuando lo estimen conveniente. Saluda atentamente a US. Raúl Benavides Escobar, General de División, Ministerio del Interior." Una vez que Macarena fue encontrada en un hogar de menores, fue llevada a casa de doña Yolanda Disselkoen, suegra de su tía María Emilia Marchi, lugar donde la bañaron y le pusieron ropa limpia, porque al parecer habría estado durante muchos días con la misma ropa, la que se encontraba muy sucia. Padecía de pediculosis, estaba estíptica, y decía no haber ido al baño porque era "un hoyo donde debía poner los pies". Permaneció unos días con su tía, a la que le habían pedido que no avisara a nadie de su aparición, hasta que ella prefirió contarle a su abuelo, quien con fecha 07 de mayo de 1975, inició la solicitud de tuición de la niña, para hacerse cargo de ella legalmente. finalmente su tía paterna, Alicia Aguiló viaja desde Temuco a buscarla y la cuida junto a sus hijas durante el año que siguió antes de su partida a Francia, el 27 de abril de 1976. El 22 de abril de 1976, Macarena obtuvo visa para salir al país, donde se señala que "Viaja debidamente autorizada a Francia", cuestión que se concretó el 27 de abril de 1976. Como último documento oficial, y



respondiendo a organismos internacionales, el 6 de mayo de 1975, el Ministerio de Relaciones Exteriores emitió el Telex a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, estableciendo tres puntos: “1.-Es absolutamente falso de que esta menor haya estado detenida por organismos de seguridad alguno. 2.- Su madre se asiló en embajada de Venezuela, viajando posteriormente a ese país, donde se encuentra en la actualidad.La menor en referencia quedó al cuidado de familiares próximos. 3.- Posteriormente la embajada de Venezuela en Santiago, solicitó salvoconducto para la niña a fin que pudiera abandonar el país. Este Ministerio le otorgó - y a pesar de que la menor nunca estuvo asilada -inmediatamente un salvoconducto de cortesía, para que pudiera hacer abandono del país.” De acuerdo a los antecedentes recabados por la querellante en los últimos años, la niña habría sido conducida a Villa Grimaldi y posteriormente al “Hogar de Menores tránsito N° 4” de Carabineros. En este lugar fue encontrada por gestiones de los funcionarios de la Vicaría de la Solidaridad, don Alvaro Varela, abogado, y doña María Luisa Sepulveda, asistente social, quienes fueron a buscarla a dicho centro el 22 de abril de 1975. Doña Elsa Oróstica, recientemente contactada por Macarena, le relató que agentes de la DINA la detuvieron en su casa alrededor de dos meses, y sufrió seguimientos antes y después de su detención. Doña Elsa fue detenida y conducida a Villa Grimaldi, donde encontró a Macarena. En Villa Grimaldi, doña Elsa permaneció durante 5 días. De ahí salieron juntas a la casa de Elsa. Elsa recuerda que el abuelo de Macarena también fue detenido y torturado en Villa Grimaldi, incluso Don Jorge fue golpeado delante de doña Elsa. Enseguida, la querella relata que Amelia Negrón Larré, quien estuvo detenida en Villa Grimaldi aproximadamente entre febrero y mayo de 1975, manifestó haber visto a una mujer sentada en una silla, en la sala donde estaban detenidas. En ese lugar supieron que se trataba de la “ Ana” de Macarena Aguiló. La querella describe la forma en que fueron detenidos en esa época diversas personas que fueron detenidas y conducidas a Villa Grimaldi, junto al menor Ivan Montti Araya, de 5 años de edad, detenido junto a su padre Eugenio Iván



Montti Cordero, indica en lo pertinente que, el 7 de marzo de 1975, se interpuso un recurso de amparo en favor del padre y del niño, Rol 338-75, rechazado el recurso, se remitieron los antecedentes al 11 Juzgado del Crimen, rol 1938, a fin de investigar el desaparecimiento de ambos amparados, el 16 de diciembre de 1975 compareció la capitán de Carabineros Ximena Margarita Manterola Miranda, quien expuso que se encontraba a cargo del hogar de Carabineros N° 1 desde enero de 1975, dice que llegó un menor de 5 años, enviado por el Departamento de Menores de Carabineros, por el Capitán Enio Muñoz Oyarce, con la recomendación de que se cuidara porque se trataba de un caso especial. El niño permaneció tres semanas en el centro y fue entregado a la tía. El Mayor de Carabineros mencionado, señaló al Tribunal que efectivamente fue ayudante del Departamento de Menores de Carabineros, que recuerda el caso Montti por tratarse de un caso especial, pero que no recuerda cómo llegó a ese organismo. En el mismo periodo, añade la querrela, el 10 de febrero de 1975, fue detenido en su domicilio Juan Patricio Negrón Larré, junto a su esposa y sus dos hijos, Camila de 2 años de edad y Patricio, de 6 meses de edad. Los subieron vendados a una camioneta. En el Trayecto se detuvieron en un lugar desconocido, ambos padres estaban vendados, donde bajaron a los niños. Ante la inquietud de la madre, los agentes le dijeron que no se preocupara, que los niños estarían bien. En declaración judicial Patricio Negrón relata que su esposa recobró la libertad a principios de marzo de 1975 y que les entregaron a sus hijos que permanecían en un hogar de menores de Carabineros, ubicado en Antonio Varas al llegar a Irarrázabal.

2) Recurso de Amparo, de fecha 11 de abril de 1975, de fojas 2, cuaderno anexo, deducido en favor de Macarena Aguiló Marchi, de tres años y medio de edad, el que por resolución de fecha 22 de abril de 1975, es desechado sin fundamento por la Corte de Apelaciones de Santiago, atendido la versión inverosímil de que los antecedentes daban cuenta que Macarena Aguiló Marchi había sido recogida en calidad de abandonada por el Hogar de Menores en tránsito N° 4 de Carabineros de Chile, ubicado en Manuel Montt N° 2741,



limitándose los sentenciadores a ordenar la entrega de la menor a quien recurre, don Jorge Aguiló Garcés.

3) Ordenes de Investigar de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 62,83,143, 155, 171,175, 215, 223, 289, 300, 314, 356, 382, 412, 493, 507, 517, 943, consistentes en pesquisas de los hechos investigados. Entre ellas, la declaración de Elsa del Carmen Oróstica Veloso, de fojas 165, y 310, quien manifiesta que fue detenida por tres agentes de la Dina, los que la trasladaron a un cuartel que hoy reconoce como Villa Grimaldi, lugar donde estuvo alrededor de cinco días bajo la aplicación de interrogatorios, en los que se le consultaba respecto de Hernán Aguiló, padre de Macarena, quien junto a la madre Margarita Marchi les habían entregado, antes del día 11 de septiembre de 1973, el cuidado de la niña, ya que ellos no podían hacerlo por las actividades del MIR al que pertenecían. A Macarena llegó a verla, aproximadamente tres meses después, su madre Margarita Marchi. Margarita luego fue detenida y se decretó su expulsión del país. Después de un par de años llegó hasta su domicilio Carlos Marchi, quien vino a buscar a su sobrina, accediendo ella a entregar a la niña.

Precisa Elsa Oróstica Veloso que fue detenida por agentes, quienes llegaron a ella a través de Carlos Marchi, hermano de Margarita Marchi, quien también estaba detenido en Villa Grimaldi, donde fue torturado drásticamente por los agentes a objeto que dijera el paradero de su cuñado Hernán Aguiló. Precisa que fue dejada en libertad para volver a ser detenida por tres agentes quienes nuevamente la llevaron a Villa Grimaldi, donde estuvo menos de un día, siendo sometida nuevamente a interrogatorios a objeto de dar con el paradero de Hernán Aguiló. Para su sorpresa, expresa, después de unas horas de su detención, le hacen entrega de Macarena, bajo condición que se la llevara a costa de mantener una agente mujer durante 24 horas del día en su domicilio a objeto de detener a Aguiló, si éste aparecía en algún momento, incluso recuerda que en la noche se sumaban a esta mujer dos agentes más, quienes venían premunidos de ametralladoras. Después de esta situación y al ver los agentes que Aguiló no se presentaría se retiraron



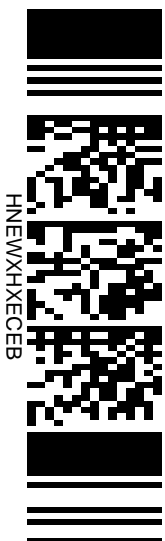
de la morada y junto con ello se llevaron a Macarena a un hogar de huérfanos, cuya dirección no le quisieron dar a pesar de su resistencia. Explica que debido al sufrimiento que generó en ella el alejamiento de Macarena, hizo consultas a los organismos de seguridad acerca del paradero de la niña que se encontraba desaparecida, pero sólo recibió amenazas, por lo que comenzó a temer por su integridad.

4) Antecedentes del Arzobispado de Santiago, Fundación Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad, de fojas 68, con los antecedentes en su poder respecto de Macarena Aguiló Marchi.

5) Atestado de Macarena Aguiló Marchi, de fojas 84, en fotocopia obtenida de la inspección ocular del tribunal de causa tenida a la vista Rol N° 2182-1998, Episodio “Lena Parvex”(declara judicialmente Macarena Aguiló Marchi a fojas 254 y 1.049 de autos).

6) Informe médico legal de Macarena Aguiló Marchi, de fojas 188, en fotocopia obtenida de la inspección ocular del tribunal de la causa tenida a la vista rol N° 2182-1998, Episodio “Lena Parvex.

7) Atestado de Álvaro Varela Walker, de fojas 149 y 1.050, respectivamente, quien refiere que al examinar el expediente de amparo interpuesto a favor de la niña Macarena Aguiló Marchi, encontró en su interior un informe suelto en el que aparecía refrendado por una autoridad de Carabineros, el que daba cuenta que esa institución había encontrado a Macarena Aguiló vagando en la calle, recogiénola, siendo trasladada a un Hogar de Menores de Carabineros, ubicado en calle Manuel Montt a pocos metros de distancia de Avenida Irarrázabal. Que en conocimiento del paradero de la niña junto al Dr. Aguiló, abuelo de ésta, y la Asistente Social María Luisa Sepúlveda, se dirigieron al hogar de Carabineros, y al ingresar vieron parada muy cerca de la puerta de acceso a Macarena. Que corrió a tomarla en brazos procediendo a entregársela luego al abuelo Dr. Aguiló. Tiene memoria que Macarena se encontraba harapienta y sucia. Enseguida, después de hacerles un breve trámite de entrega se retiraron los



cuatro a casa del Dr. Aguiló, posteriormente no supo de la niña hasta hace unos cinco o seis años atrás.

8) Atestado de Elsa del Carmen Oróstica Veloso, de fojas 208, quien ratifica judicialmente en forma íntegra la declaración prestada a la Policía de Investigaciones de Chile.

9) Atestado de Hernán Aguiló Martínez, de fojas 233.

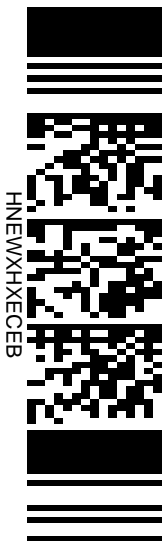
10) Declaración de María Emilia Marchi Badilla, de fojas 236.

11) Declaración de Amelia Odette Negrón Larré, de fojas 237.

12) Declaración de Macarena Aguiló Marchi, de fojas 254 y 1049, respectivamente.

13) Atestado de María Luisa Sepúlveda Edwards, de fojas 337, quien señala que en conocimiento de la información de que la niña Macarena Aguiló Marchi, se encontraba en el Hogar de Carabineros N° 04, ubicado en calle Manuel Montt, antes de llegar a calle Simón Bolívar, comuna de Ñuñoa, coordinó de inmediato con el abuelo Jorge Aguiló, y el abogado de la Vicaría Alvaro Varela, presentándose los tres al lugar, donde una funcionaria de Carabineros los hizo pasar a hall y procedió a hacer entrega de Macarena, a la que el costo de haber sido secuestrada con solo tres años y medio de edad, fue demasiado grande de enfrentar.

14) Atestado de Eduardo Domingo Marchi Badilla, de fojas 378, quien expresa que estando en su morada en El Tambo, San Vicente de Tagua Tagua, en el año 1975, llegó al lugar una camioneta Chevrolet C 10, color gris, con tres agentes en su interior, señalándole que debían interrogarlo en la ciudad de Rancagua, no obstante al trasladarse en el vehículo pasaron hacia Santiago. En el viaje, al llegar al sector de Carozzi los agentes procedieron a vendarle la vista y anduvieron alrededor de media hora, al llegar y mirar hacia abajo a través de la venda se notaba que el lugar era una casa grande de campo, donde fue interrogado por el paradero de su cuñado Hernán Aguiló García, casado con su hermana Margarita Marchi Badilla, respondiendo que desconocía su paradero. Luego, en otra habitación lo desnudaron y aplicaron corriente sobre un somier metálico, para luego ser encerrado en un recinto muy estrecho. Al día siguiente le sacaron y trasladaron a



otra dependencia donde, aún con vendas, fue interrogado junto a la empleada de su hermana Margarita, de nombre "Elsita", quien residía en Santiago junto con su hermana. Luego de dos días de privación de libertad lo trasladaron a su casa otros funcionarios distintos de los que lo habían detenido, quienes le dijeron que debían quedarse con él por si aparecía su cuñado a ver a su hija de dos años de edad de nombre Macarena, la que él tenía en su casa porque su madre había sido exiliada y había quedado la niña en poder de la empleada de nombre "Elsita" y ésta se la había entregado a él. Que los funcionarios se quedaron alrededor de una semana en su casa y al ver que no llegó su cuñado, privaron de libertad y trasladaron a toda la familia a Santiago. En el traslado de la familia los sujetos procedieron a vendarlos en el camino a Santiago, llegando a una casa antigua vendados, donde procedieron a separarlos de a tres. Pasados una veinte días le dijeron que lo iban a liberar. Al aproximarse la hora de la liberación un señor le bajó la venda y a él se le grabó el rostro del sujeto. Que los arrojaron en una camioneta y los trasladaron hasta Avenida Matta con Nataniel, al ser liberado hizo parar un taxi y se fue a la casa de su suegra a conversar con su esposa, quien le contó que la habían dejado en libertad el mismo día en horas de la tarde y que a su sobrina, la niña Macarena Aguiló Marchi, había sido trasladada al hogar de menores de Carabineros en Santiago. Después supo que había estado detenido en el recinto de detención clandestina Villa Grimaldi.

15) Causa de Derechos Humanos tenida a la Vista, Rol N° 2.182-98, de la Corte de Apelaciones de Santiago, episodio "Lena Parvex".

16) Informe médico legal de la víctima Macarena Aguiló Marchi, de fojas 476.

17) Orden de Investigar de la Brigada de Inteligencia Policial de la Policía de Investigaciones de Chile, de fojas 915, que contiene la declaración de Gladys Gloria del Rosario Fernández García, domiciliada en El Tambo, parcela 48, San Vicente de Tagua Tagua, quien expresa en lo pertinente que Macarena Aguiló Marchi llegó a vivir con ella y su marido por cuanto los abuelos



paternos llamaron por teléfono pidiendo que la fueran a buscar a Santiago. Siendo detenida ella y su marido trasladándola desde su domicilio a Villa Grimaldi. Estando en ese lugar detenida por aproximadamente cuatro horas. Al estar detenida junto a la víctima Macarena Aguiló Marchi, al llegar al recinto de Villa Grimaldi la separaron de la niña y no la vio más. Al ser dejada en libertad le ordenaron regresar a su domicilio. No sabe qué decisión fue tomada respecto de la niña por parte del personal del recinto de Villa Grimaldi.

18) Oficio de la Corporación Parque La Paz Villa Grimaldi, con manuscrito semi legible denominados "cuadernos de Osvaldo Romo Mena", en los que se logra apreciar que contiene anotaciones sobre María Elena Marchi Badilla y de Hernán Aguiló Martínez.

19) Atestado de Eugenia del Carmen González León, de fojas 987.

20) Atestado de Jorge Eduardo Figueroa Monsalve, de fojas 999.

21) Informe Policial de la Policía de Investigaciones de Chile, Brigada Investigadora de Delitos Contra los Derechos Humanos, de fojas 1030, que refiere que conforme a lo ordenado por el tribunal, se efectuó búsqueda en los "Cuadernos de Pedro Matta Lemoine", con resultado positivo en la carpeta "Villa Grimaldi", archivo "Detenidos", ubicando a la niña Macarena Aguiló Marchi (abril de 1975). A su vez se hace presente que, si bien no se ubicó referencias respecto a Margarita María Honoria Marchi Badilla, se logró encontrar el registro de su hermana María Emilia Honoria Marchi Badilla.

22) Documento de fojas 1.058, denominado "Informe Psicológico de Daños", realizado por el Programa de Reparación y Atención Integral en Salud y Derechos Humanos (PRAIS), realizado a Macarena Aguiló Marchi, con fecha 05 de diciembre de 2022.

Queda suficientemente acreditado en autos:

Que la niña Macarena Aguiló Marchi, de solo tres años de edad a la fecha de los hechos, hija de los miembros del Movimiento de Izquierda Revolucionaria, Mir, Hernán Aguiló Martínez y Margarita María Honoria Marchi Badilla, fue privada de su libertad el día 2 de



abril de 1975 y desaparecida el día 4 del mismo mes, la que se encontraba con sus tíos en la localidad de El Tambo, San Vicente de Tagua Tagua, por tres agentes del Estado de Chile, pertenecientes a la Dirección de Inteligencia Nacional, DINA, quienes privan de libertad a la niña y a la tía por afinidad que se encontraba a su cuidado Gladys Fernández García.

Se verifica, además, que los agentes se dirigieron a la ciudad de Santiago, y en calle Haydn N° 2735, morada de doña Elsa Oróstica y de don Mamerto Silva, debido a que Elsa Oróstica había estado al cuidado de la niña Macarena desde que nació. Está acreditado, asimismo, que los agentes de la Dina en esa morada montaron una “ratonera”, con el fin de capturar al padre de la niña, el que era intensamente buscado por los agentes. Al saber de lo sucedido concurre al lugar, con fecha 3 de abril, el abuelo paterno de la niña, Jorge Aguiló García, médico cirujano, quien encontró en la morada a una agente alta, morena, pelo negro, de 25 a 28 años de edad, vestida corrientemente, a quien preguntó hasta cuando iba a tener detenida a la niña, respondiéndole ésta que no sabía. En tales circunstancias el abuelo Jorge Aguiló García, estuvo con su nieta, pudiendo constatar que la niña no se daba cuenta de lo que ocurría. Al día siguiente, 4 de abril, el abuelo volvió a la morada, donde aún se encontraba privada de libertad su nieta y los demás moradores, en que el agente que vigilaba a la menor era un hombre joven, de 20 años, aproximadamente, bajo de 1.55 a 1.60 metros, al que preguntó hasta cuándo duraría esta situación. Respondiéndole el sujeto, hasta que la traslademos donde otra “nana”, dándole a entender que la niña sería llevada a un lugar donde sería cuidada por otras personas. El día viernes 4 de abril, la niña secuestrada fue conducida a un automovil, y estando presente su tía doña Gladys Hernández, al preguntar dónde la llevaban, los aprehensiones respondieron: “A la unidad”. Desde ese momento, viernes 4 de abril, a las 17 horas, el abuelo Jorge Aguiló García, dejó de tener noticias del paradero de su nieta.

Que, también está acreditado que los agentes del Estado de Chile, pertenecientes a la Dina, emplearon el alevoso procedimiento



en cuestión en contra de la niña Macarena Aguiló García, sin considerar que solo tenía tres años de edad, y del resto de la familia que padecieron de la privación de libertad, con el fin de mantener a la infante como rehén y apresar al padre quien era intensamente buscado.

Que, en efecto, se encuentra acreditado que Elsa Oróstica quedó a cargo de la niña Macarena Aguiló hasta que hizo entrega de ella al tío Carlos Marchi, quien la lleva a su morada en la localidad de El Tambo, San Vicente de Tagua Tagua. Luego, también esta acreditado que los agentes, a lo menos en dos oportunidades, marzo y abril de 1975, privan de libertad a Elsa Oróstica y la trasladan hasta el centro clandestino de privación de libertad y tortura de Villa Grimaldi, percatándose Elsa Oróstica, en la segunda de esas oportunidades, que en ese recinto clandestino de cautiverio y tortura se encontraba detenido el tío de la menor, Carlos Marchi, y que también se encontraba en ese lugar privada de libertad la niña Macarena Aguiló García.

Así, los hechores siempre con el fin de prender al padre, deciden alevosamente devolver a la niña cautiva desde Villa Grimaldi a la morada de Elsa Oróstica, luego que, previamente, la infante había sido a privada de libertad junto con sus familiares en la localidad de El Tambo, dejando los agentes sola a la niña en Villa Grimaldi para tal objetivo criminal.

Los agentes, luego de montar con la niña tanto en la localidad de El Tambo como en la morada de Elsa Oróstica "la ratonera" para sorprender a Hernán Aguiló, al no obtener resultado, deciden cruelmente llevarse a la niña y ocultar su actuar criminal inventando la información inverosímil que daba cuenta que personal de Carabineros había encontrado a Macarena Aguiló vagando en la calle, recogiénola y trasladándola al Hogar de Carabineros, ubicado en calle Manuel Montt a poca distancia de Avenida Irarrázabal, desde donde es rescatada en precaria condición de cuidado personal por el abogado Horacio Alvaro Varela, la asistente social Social María Luisa Sepúlveda, y el abuelo Jorge Aguiló García, con fecha 22 de abril de 1975.



C.2) Que los hechos antes descritos constituyen el delito de secuestro con grave daño a Macarena Aguiló Marchi, previsto y sancionado en el artículo 141 inciso tercero del Código Penal, en el texto vigente a la fecha de los hechos, en su carácter de lesa humanidad, ilícito consumado a partir del día 2 de abril de 1975.

C.3) Que de estos mismos antecedentes y propias declaraciones de Rolf Wenderoth Pozo, de fojas 282; y de Miguel Krassnoff Martchenko, de fojas 1.089, se desprenden presunciones fundadas para estimar que les ha correspondido la calidad de autores en virtud del artículo 15 N° 1 del Código Penal, en el delito de secuestro con grave daño a Macarena Aguiló Marchi.

Por estas consideraciones y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 274, 276, 361, 362, 363 y 364 del Código de Procedimiento Penal, se declara que:

Se somete a proceso a Rolf Wenderoth Pozo y Miguel Kassnoff Martchenko como autores del delito de secuestro con grave daño, en su carácter de lesa humanidad, en la persona de Macarena Aguiló Marchi, ilícito penal consumado a partir del 2 de abril de 1975.

No constando en autos que los procesados tengan bienes, no se dará cumplimiento a lo ordenado por el artículo 380 del Código de Procedimiento Penal.

Según lo dispuesto en el artículo 278 del Código de Procedimiento Penal, los procesados en el acto de la notificación de esta resolución deberán designar abogado particular que asuma su defensa y representación. En el caso de no contar con él, designase el abogado de turno o quien se encuentre en su reemplazo o sea designado por la Corporación de Asistencia Judicial para estos efectos. Notifíquesele en su oportunidad.

Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 305 bis letra c del Código de Procedimiento Penal.

Dése orden de ingreso por esta causa.

Practíquese las notificaciones legales correspondientes y anótese en el Extracto de Filiación y Antecedentes, en su oportunidad.

N° Penal 2.963-2023.



Pronunciada por la Novena Sala, presidida por el Ministro señor Jorge Luis Zepeda Arancibia, e integrada, además, por la Ministra señora Natacha Ruz Grez y el Abogado Integrante señor Euclides Ortega Duclercq.

En Santiago, catorce de agosto de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.



Pronunciado por la Novena Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por Ministro Jorge Luis Zepeda A., Ministra Suplente Natacha Alejandra Ruz G. y Abogado Integrante Euclides Ortega D. Santiago, catorce de agosto de dos mil veintitrés.

En Santiago, a catorce de agosto de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2023, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>